



RESOLUCIÓN EXCEPCIONAL ESPECIAL

000120 JUNJOS NPO. TUMBES - P.

Fecha: 23 FEB 2010

El Oficio N° 136-2010-GR TUMBES-GR-ET - D de fecha 08 de febrero del 2010 e Informe N° 149-2010/JUNJOS NPO. TUMBES-GR-ET-CPRAI de fecha 18 de febrero del 2010, sobre asuntos de a., hasta el caso el Oficio N° 376503-GR-ET-CPRAI-14261-099 Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre reajuste de la Beneficiación Excepcional al 1% del Impuesto General a las Ventas:

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Decreto de fecha 08 de diciembre del 2009, el docente CARLOS BENITO MACEDA BODES, docente de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se benefició de la Beneficiación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de enero de 1992, al reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, sustentado en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 251-97-ET;

Que, mediante Oficio N° 376503-GR-ET-CPRAI-14261-099 Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha denegado el pedido sobre reajuste de la beneficiación excepcional por impuesto General a las Ventas al docente CARLOS BENITO MACEDA BODES, por considerar que todas las remuneraciones, prestaciones y beneficios fueron gozados por el Docente Legislativo N° 247 en montos de dinero y que se opone a la Ley N° 28411 Ley Orgánica de Presupuesto y a la Ley N° 28412 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Presupuesto Pública de acuerdo con los artículos de sustento y partes de personal.

Que, contra el Oficio citado en el párrafo anterior, el docente, a la administración interpone recurso de apelación, el mismo que se requiere a solo Sede Regional, con el Oficio mencionado en el visto; de igual forma que la Beneficiación Excepcional por IGV fue otorgada por el D. S. N° 234-01-ET, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Plan de Mejoramiento de la Beneficiación Excepcional del nivel orgánico de la remuneración del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre trabajadores docentes y no docentes, que en el artículo 3° del mismo dispositivo legal se establece que distribuido para el año 1991, dicha beneficiación tendrá un impacto neto de S/1.25, por lo que





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000120 COMPROBOS REG. TIMBRES P.

Fecha: 23 FEB 2010

beneficiarios se incrementa anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el período fiscal correspondiente, y que hace aproximadamente cinco años que el puntaje correspondiente por IGV se incrementó de 10% al 15% sin embargo desde 1991 se ha hecho el monto correspondiente por la Beneficiación Excepcional por IGV se mantiene igual, cuando debió ajustarse anualmente, por lo que, solicita se requiera su Beneficiación desde el 1º de enero de 1992, fecha en la que se inicia el cobro de la contribución.

II. DELIMITACIÓN NORMATIVA

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, que se refiere al numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 23440, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están otorgadas y de acuerdo con los fines para los que las fueron creadas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Proceso, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes citada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser oído y a ser escuchado, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la instancia del debido procedimiento está obligada a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imperdibilidad;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 28181-EP, después otorgar una Beneficiación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) distribuido en forma equitativa entre los trabajadores activos y pasivos, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales inherentes del Poder Ejecutivo de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; establece el artículo 4º del mismo Decreto Leyal remite al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Beneficiación Excepcional conforme al artículo 1º.

Asimismo, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, vigente desde el 26 de septiembre de 1995, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra obligación por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y las empresas, así como las de la actividad empresarial del Estado, constituirán período de gracia en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

000120 - 200908 RES. TUCUMÁN - P

Tucumán - 23 FEB 2010

los mismos montos en dinero recibidos actualmente, y que por Decreto Supremo se incrementarían los montos en dinero de los conceptos señalados anteriormente. Y el artículo 2° de la misma norma, señala que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legislativo.

Que, la Ley N° 26411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Sección Disposición Transitoria, relativa a Distribución Percentual, salarios remunerativos incentivos y asignaciones de innovación, en el numeral 1, establece "Déjese sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos para el otorgamiento de subvenciones a personas físicas, jurídicas y entidades académicas, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que obviaron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o asignaciones otorgados, en el marco del Decreto Legislativo N° 847". Y el numeral 3, establece, "Déjese sin efecto, y las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, permitiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, dietas, viáticos, pensiones, dietas y en general cualquier otra remuneración por cualquier concepto de los trabajadores y pensionados de los organismos y Entidades del Sector Público".

Que, de conformidad al punto primero del numeral 1.1 del artículo 6° de la Ley N° 26405, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohibe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reclamo e incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, rebuendos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, rebuendos, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

EL ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, evaluando los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se advierte que desde el 26 de setiembre de 1996, (fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 847), existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público perciban una bonificación relacionada a una distribución porcentual, como es el 1% del Impuesto General a las Ventas, aplicado por un monto anual, (regístrate a



Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TLAQUEPA
PRESIDENCIA REGIONAL**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000120 JURISDICCIONALES - TLAQUEPA - P.

Fecha: **23 FEB 2019**

Esta resolución, versa en el párrafo segundo del artículo 1º del mencionado Decreto Legislativo, para declarar en vigencia que mediante Decreto Supremo, se incrementen los montos en dinero de las conceptos, rentas, honorarios, emolumentos, beneficios, y en general cualquier otro derecho, así como los en el párrafo primero del artículo 1º, sin embargo, desde aquella fecha, no se ha violado, dicha norma; habiendo quedado derogada el Decreto Legislativo Supremo N° 281-91-EP, por sujeción al Decreto Legislativo N° 2767, por nueva, así en su artículo 2º señala, que se deroga todas las disposiciones que opongan a dicha norma.

Que, en tal, la Ley N° 28411, vigente desde el 1º de diciembre del 2004, corrige la posición antes indicada, al ser una disposición legal que establece la distribución porcentual con los organismos públicos, para el otorgamiento de subvenciones y proyectos educativos, investigativos y actividades académicas, bajo cualquier denominación, del sector público; así como también se deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan incrementos de salarios o indemnización, permitiéndose en los mismos niveles en dinero los salarios actualizados, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otro derecho, por cualquier concepto de los trabajadores del Sector Público.

Que, en tal sentido, el reglamento de la Resolución Ejecutiva por IGJ, no tiene norma prohibitiva, y por el contrario, existen normas prohibitivas como las señaladas; resultando evidentemente, inapropiada el pedido del administrado Carlosberto Márquez Torres.

Que, en consecuencia, el Oficio N° 3765-28-ORF-DEPT-040M-REM Y PENS-D de fecha 23 de diciembre del 2018, mediante el cual se le deniega al impugnante el reglamento de la Resolución Ejecutiva por IGJ, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente;

SE DECIDE:

Que, actuado a la información; actuado con la vista de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TLAQUEPA;

En uso de las atribuciones conferidas al respecto por Ley N° 27667 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000120 JURISDICC. REG. TUMBES - A

Tumbes 23 FEB 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR VIGENTE, el recurso impugnatorio de aplicación formulado por el Sr. CARLOS ROBERTO MACEDA DIJOS, congo el Oficio N° 376893-GNT-DIST-CADM-NEW Y PENS-D de fecha 22 de diciembre del 2009, que denota el rechazo de la Certificación Excepcional por ICR, por las razones expuestas en el parte considerativo de la presente resolución; deudas por agotar la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a los Oficios administrativos del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registros, Comunicaciones, Computación y Archivos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE

